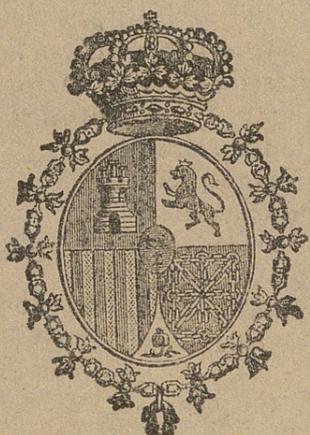


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1928).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 125

Ilustrísimo señor: El Real decreto-ley de 2 de Marzo pasado exceptuó del pago de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción de sangre, establecida por el de 26 de Julio de 1926, a los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, pero exigiendo, como requisito esencial para que los contribuyentes quedaran incluidos en tal exención, el que tanto los vehículos como los productos transportados fueren propios.

Dicha disposición quiso evitar el gravamen que para el agricultor representa la tasa de rodaje, y partía de la sólida base de no recargar riqueza tan digna de protección y aun de estímulo como la agricultura. Y siendo esto así, es evidente que la definición del carro agrícola no puede ser otra que la que taxativamente expresa el Real decreto de 2 de Marzo citado.

Cuando, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 que creó la tasa de rodaje, y en la

Instrucción de 6 de Junio de 1927 marcando el procedimiento para su cobro, no se entendía exceptuado de su pago ningún vehículo, cualquiera que fuese su objeto, no se echaba de menos ninguna diferenciación; pero desde el momento en que la excepción se crea es absolutamente preciso distinguir claramente los exentos de los que no lo están, lo cual tiene la doble finalidad de saber los que han de pagar la tasa y poder fiscalizar los que, habiendo quedado excluidos de su pago por la propia declaración de sus propietarios, han quedado eximidos. Para ello parece el procedimiento más simple y eficaz el de la placa de exención, que acreditará en todo momento ante los Agentes recaudadores una condición que obligará al contribuyente en quien concurra a no hacer más uso del carro que aquel que corresponde únicamente a la definición del mismo.

A ello tiende también la creación del padrón, tanto de los carros exentos como de los sujetos al pago de la tasa, que servirá de base para su cobro y que ha de ser confeccionado con las declaraciones de los mismos contribuyentes en las épocas que la Instrucción establezca.

No prescribiendo el Real decreto de 2 de Marzo pasado el carácter retroactivo de la exención de la tasa de rodaje, debe ser abonada la correspondiente al año 1927 por todos los contribuyentes; pues en plena actividad el cobro de la referente al mencionado año, se evita la preferencia injus-

ta de que resulten beneficiados los que no hayan cumplido a su debido tiempo con la obligación que se les impuso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo y a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley de 2 de Marzo de 1928, se considerará carro agrícola el destinado o dedicado exclusivamente al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta.

2.º La exención de la tasa de rodaje acordada a favor de los carros agrícolas por el Real decreto de 2 de Marzo próximo pasado, no tendrá efecto retroactivo en cuanto afecta al año 1927.

3.º Todos los carros que circulen deberán ir provistos de una placa que acredite el pago de la tasa o la exención.

4.º El Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales pondrá a disposición de los contribuyentes de la manera más fácil, las placas a que se refiere el número anterior.

5.º El valor de la placa de exención no podrá exceder de 75 céntimos, debiendo renovarse la placa cada año.

6.º Los propietarios de carros que hayan de acogerse al beneficio de exención, no podrán adquirir la placa sin acreditar que

han abonado la tasa correspondiente al año 1927.

7.º Los propietarios de los carros agrícolas, bien sean dueños de las fincas, arrendatarios, colonos o aparceros que deseen acogerse a los beneficios de exención, estarán obligados a presentar anualmente padrón de los mismos, acompañado de declaración jurada, en la que conste la cuota del Tesoro que por territorial abone al Estado. Si ésta excediera de 500 pesetas anuales no se les considerará incluidos en la exención.

8.º Para poder disfrutar del beneficio de exención de la tasa de rodaje están obligados los propietarios de los carros a no emplear éstos en más operaciones que las directamente afectas a las faenas propias de su explotación agrícola, en relación con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Junio de 1928. — *Benjumea*.  
 Señor director general de Obras públicas.

Núm. 3.091

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Recaudación de la tasa de rodaje de la provincia de Valladolid.

Oficina recaudatoria en Valladolid:  
 20 de Febrero, número 1

Esta representación recaudatoria pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos de

tracción de sangre de la provincia, que para dar cumplimiento a lo que preceptúa la Real orden copiada anteriormente y evitar que ningún propietario de carro o coche deje de pagar en periodo voluntario la tasa de 1927 puesto que ninguno está exceptuado, el Patronato ha resuelto prorrogar el periodo voluntario de cobranza hasta 31 de Agosto próximo.

La recaudación se llevará a cabo en cada Ayuntamiento, mediante visita del Recaudador de la zona correspondiente, de las Contribuciones de la Hacienda y asistido por sus Auxiliares, cuyos nombres, así como los días de visita a cada Ayuntamiento se publican en el «Boletín Oficial» del día 30 del actual, en el anuncio de la Recaudación del tercer trimestre de la Hacienda.

Se advierte particularmente a los usuarios vecindados en la capital que por los Auxiliares correspondientes les podrán ser cobradas sus cuotas a domicilio, no obstante lo cual pueden hacerlas efectivas directamente en esta oficina recaudatoria, antes de la terminación de la prórroga.

Y a todos los de la provincia que transcurrido el periodo voluntario sin haber hecho efectivas sus cuotas deberán abonarlas con recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Valladolid, 30 de Julio de 1928.  
—El Agente Recaudador, *Enrique Franch*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.029

### Arroyo

Don Pablo Manzano Ceinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arroyo.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 19, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 5 de Agosto próximo en la Casa Consistorial, ante los vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad

el nombre y apellidos de quien elija.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse, en el plazo de cinco días, para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Arroyo, 27 de Julio de 1928.—  
El Presidente, Pablo Manzano.

Núm. 3.030

### Arroyo

Don Pablo Manzano, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en el día 4 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que au-

tomáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Arroyo, 27 de Julio de 1928.—  
El Alcalde, Pablo Manzano.

Núm. 3.025

### Becilla de Valderaduey

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento y que fijó el mismo en sesión del día 26 del mes de Julio de 1928, de conformidad con lo que determina el artículo 250 del Estatuto municipal y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

#### Administrativo

Don David Prieto Lozano, Secretario en propiedad con 3.000 pesetas de sueldo; fué nombrado por el Ayuntamiento en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1924 y posesionado en el mismo día.

#### Técnicos

Don Pedro Burgos Lago, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad en propiedad con el sueldo anual de 1.650 pesetas; fué nombrado por la Junta municipal el 20 de Agosto de 1906.

Don Ramón Gutiérrez Juárez, Farmacéutico titular en propiedad con la dotación anual de 600 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento pleno el día 28 de Enero de 1926.

Don Eutiquio Fuentes Carrión, Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias en propiedad con el sueldo de 965 pesetas las dos plazas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 10 de Octubre de 1920 titular de carnes y en 18 de Diciembre de 1921 de Higiene y Sanidad pecuarias.

Don Constantino Fernández Fernández, Practicante titular en propiedad con la dotación anual de 100 pesetas, y don Fructuoso Gómez Pascual, Practicante titular en propiedad con la dotación anual de 100 pesetas; fueron nombrados por el Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1914.

#### Subalternos

Don Domingo Estrada Peña, Alguacil sin nombramiento expreso; viene desempeñando el cargo desde 1908, con el sueldo anual de 425 pesetas, el que a la vez desempeña el cargo de Voz pública o pregonero, por cuyo cargo no se le abona otro estipendio que el producto de los bandos o pregones particulares.

Don Maximiano Peña Jular, Guarda municipal en propiedad con el sueldo anual de 600 pese-

tas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 4 de Junio de 1922; disfruta de la gratificación de 300 pesetas con carácter eventual y condicional.

Don Quiterio Ortega Arce, Enterrador sepulturero y limpiador de fuentes públicas o municipales, con la dotación anual de 200 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1919 con carácter interino y con el mismo carácter de interino si-gue desempeñando el cargo.

Don José Tapia Froniele, Caminero municipal interino, con obligación de suministrar casa-albergue a pobres transeuntes, con el sueldo o dotación anual de 250 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento pleno en 26 de Abril de 1928.

Para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según preceptúa el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, expido la presente copia de plantilla que visa y sella el señor Alcalde en Becilla de Valderaduey, a 26 de Julio de 1928.—El Secretario, David Prieto.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Burgos.

Núm. 3.027

### Becilla de Valderaduey

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto para el año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal.

Becilla de Valderaduey, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Burgos.

Núm. 3.024

### Fresno el Viejo

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los

ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fresno el Viejo, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Leandro Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Roales.

Núm. 3.018

#### Moraleja de las Panaderas

Creadas por este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Partera, dotadas con el haber anual de 250 pesetas la primera y con el de 50 la segunda, se anuncian para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, a contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Moraleja de las Panaderas, 21 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 3.026

#### Padilla de Duero

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que constituyen la presente plantilla de este Ayuntamiento.

##### Administrativo

Don Julio Muñoz Requena, Secretario en propiedad, con un sueldo anual de 2.000 pesetas, nombrado por este Ayuntamiento en 9 de Abril de 1922.

##### Técnico

Don Julián González Carbajosa, Inspector de Higiene pecuaria en propiedad, nombrado en 27 de Septiembre de 1916, por el Ayuntamiento, con sueldo anual de 365 pesetas.

##### Subalterno

Don Hermenegildo Martínez Arenales, fué nombrado Alguacil en propiedad por este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 180 pesetas, el 15 de Abril de 1894.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales fecha 14 de Mayo último, extendiendo la presente, con el V.º B.º del se-

ñor Alcalde para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Padilla de Duero, a 24 de Julio de 1928.—El Secretario, Julio Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 3.020

#### Pedrosa del Rey

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento pleno del 25 del corriente, quedan expuestos al público durante el plazo de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los nombramientos de los vocales mayores contribuyentes vecinos que el Ayuntamiento permanente nombró en sesión de 23 del corriente, que son don Carmelo Gutiérrez Berceuelo y don Sebastián Meléndez Baraja, para formar parte de la Junta pericial del Catastro; y las relaciones de contribuyentes propietarios por riqueza rústica, de urbana y de montes, para la votación de los demás vocales que han de componer la Junta pericial de este término municipal, admitiéndose en la Secretaría las reclamaciones que se presenten durante los días indicados, tanto al nombramiento de los dos vocales designados, como de la inclusión y exclusión de las listas.

Pedrosa del Rey, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 3.032

#### Ramiro

Don Mariano de la Fuente Vara, Alcande Presidente del Ayuntamiento de Ramiro y Presidente de la Junta pericial del Catastro de este pueblo.

Hago saber: Que confeccionadas y publicadas las listas de vecinos propietarios por rústica y urbana y la de propietarios forasteros con derecho a elegir dos vocales vecinos propietarios por rústica, el vocal propietario por urbana y el vocal representante de los propietarios forasteros que han de constituir la nueva Junta pericial del Catastro que determina el artículo 253 del vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo último, se convoca a la elección de los vocales dichos para el día 5 de Agosto próximo venidero y hora de las ocho de la mañana hasta las doce en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes y ante el señor Alcalde, como Presidente y los dos vocales designados por la Comisión permanente, constituirán la Mesa que señala el artículo 256 de expresado Reglamento.

El voto será secreto, pudiendo tomar parte en la elección cuantos figuren en las relaciones dichas o sus legítimos representantes, con derecho cada elector a exigir que la elección sea intervenida por Notario público.

Terminada la elección, la Mesa procederá al escrutinio, haciendo la proclamación de candidatos y resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado contra la elección, pudiendo los electores hacer uso del derecho que les concede el párrafo 3.º del artículo 256 del Reglamento.

Ramiro, 22 de Julio de 1928.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

Núm. 3.033

#### Ramiro

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno que existe en este Ayuntamiento cuyos haberes se satisfacen de los fondos municipales, con arreglo al artículo 250 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

##### Administrativo

Don Amancio Macarrón Tomás, Secretario en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

##### Técnicos

Don Felipe Sanz Sarabia, Médico-Inspector municipal de Sanidad, con el sueldo de 416 pesetas por el primer concepto y 41'60 por el segundo, con residencia en La Zarza, como matriz.

Don Inocencio Izquierdo, Farmacéutico en propiedad, así como el anterior, con residencia en Ataquines, como matriz, con el sueldo anual de 33 pesetas por residencia, y 40 pesetas por la Beneficencia municipal.

Don Gregorio Daza, en propiedad, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con residencia en San Vicente del Palacio, con el sueldo anual por ambos conceptos de 200 pesetas.

##### Subalterno

Don Tomás Villa Sanz, Alguacil en propiedad, con el sueldo anual de 80 pesetas.

Para que conste, a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmamos la presente en Ramiro, a 22 de Julio de 1928.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.—El Secretario, Amancio Macarrón.

Núm. 3.081

#### Saelices de Mayorga

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al tercer trimestre del año en curso, tendrá lugar por el Recaudador don Rafael González, el día 3 de Agosto próximo venidero en el sitio acostumbrado.

Lo que se hace público para general conocimiento de a cuantos interese.

Saelices de Mayorga, 28 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juliano Crespo.

Núm. 3.063

#### Valdunquillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Valdunquillo, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 3.023

#### Villavieja del Cerro

Don Desiderio de Fuentes Martín, Alcalde constitucional de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los días 1 y 2 del mes de Agosto próximo, desde las nueve a las quince, por el Recaudador don Segundo Rodríguez del Pozo, en la Casa Consistorial y todos los demás días de expresado mes y horas en el domicilio de dicho Recaudador.

En su consecuencia, invito por el presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en dicho plazo; advirtiéndoles que, transcurridos los plazos voluntarios sin que los contribuyentes se hayan puesto al corriente en sus pagos, se instruirá el oportuno expediente de apremio.

Villavieja del Cerro, 26 de Julio de 1928.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.041

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Faustino Velloso Pérez-Batallón, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Gonzalo Escribano, de 63 años de edad, Comandante retirado, hijo de Pío y de Juana, natural de Rasuelas (provincia de Avila) y vecino de Valladolid, donde falleció el 31 de Mayo de 1904, bajo testamento otorgado el 2 de Octubre de 1901, por el que instituyó heredera a las niñas que el día de su fallecimiento estuviesen acogidas en el Hospicio provincial en donde estuviere avecindado últimamente el testador, debiendo comparecer ante dicho Juzgado los que se crean con derecho a la herencia a deducirlo dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y se advierte que el expediente ha sido promovido por el Ministerio Fiscal y se trata del juicio universal de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de bienes.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.042

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y testimonio del que refrenda, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a dos de Julio de mil novecientos veintiocho; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo vis-

to los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante, don Gregorio Velicia Ruiz, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, y de la otra como demandado, don Benjamín Cuevas y González, industrial y vecino de Madrid, que no ha comparecido en el juicio, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en los mismos al deudor don Benjamín Cuevas González, y con su importe pago al demandante don Gregorio Velicia Ruiz, de la cantidad de mil quinientas pesetas a que asciende el principal reclamado con más sesenta y dos pesetas con un céntimo por gastos de protesto y rescaca de las dos letras de cambio presentadas como base de la ejecución, el interés legal del cinco por ciento anual de dicho principal desde las fechas de los protestos de aquéllas, costas causadas y que se causen, y en las que especialmente condeno al demandado.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—José Mínguez.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

257

Núm. 3.040

**ANDÚJAR****REQUISITORIA**

Jesús Villarreal Quinzaños, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión tejedor, de 20 años, hijo de Antolín y de María, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo

a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos.

Andújar, 18 de Julio de 1928.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.007

**MEDINA DEL CAMPO**

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción del partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 6-1928, sobre hurto de una manta contra Eusebio Rodríguez González, ambulante, de 43 años de edad, soltero, jornalero y natural de Valladolid, hijo de Santos y de Fernanda, domiciliado ultimamente en dicha ciudad de Valladolid, ignorándose su actual paradero; por providencia de hoy he acordado se cite por medio del presente a mencionado procesado, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle de Gamazo, número 1, con el fin de practicar una diligencia judicial de requerimiento a dicho individuo y manifieste si se ratifica en la conformidad de sus defensores con la petición del ilustrísimo señor Fiscal; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a 26 de Julio de 1928.—Carlos Calamita.—El Secretario interino, Elías de Oyagüe.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.000

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 366 del corriente año, por malos tratos a Francisco Alvarez y su esposa Victorina López, contra Gregoria Santana; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresada denunciada Gregoria Santana, por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acom-

pañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 3.001

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de una caja de galletas en la Estación del Norte, de esta ciudad, contra Antonio López Martínez; ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado Antonio López, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Agosto próximo, y hora de las diez y siete y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 3.004

**GOMEZNARRO****CÉDULA DE CITACIÓN**

Se cita por medio de la presente a quince individuos cuyos nombres y apellidos se ignoran, vecinos de Medina del Campo, a fin de que en el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado, en concepto de denunciados, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra ellos y otros, por viajar sin billete el día nueve del actual en el tren 34, en el trayecto de Medina del Campo a la estación de este pueblo, parándoles en caso de no comparecer el perjuicio a que hubiere lugar.

Gomeznarro, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Aureliano Pérez.—V.º B.º: El Juez municipal, Agapito Vara.

Imprenta del Hospicio Provincial.